

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, septiembre 14 de 2020. A Despacho del señor Juez informándole que vencido el término para subsanar la presente demanda, la parte ejecutante guardo silencio. Sírvase Proveer.

DELKY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS ANGEL FIGUEROA OCORO
DEMANDADOS: JAIME MERCED VIDAL OBREGON
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00122-00

AUTO No. 565

Buenaventura Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Mediante Auto No.534 calendado septiembre 01 del año en curso, se inadmitió la presente demanda conforme lo normado por los artículos 619 del C. de Cio, y el artículo 422 del C.G.P.

Vencido el término legal para subsanar la demanda, la parte ejecutante guardo silencio, en consecuencia de lo anterior, el Despacho de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., procederá a su rechazo, por no haber subsanado la conforme las especificaciones enunciadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1º.-RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía seguida por LUIS ANGEL FIGUEROA OCORO contra JAIME MERCED VIDAL OBREGON.

2º **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y sin devolución de anexos, por cuanto la demanda y sus anexos fueron aportados en copias escaneadas, a fin de formar expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
Juez.-

Ldh



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 064
Buenaventura, Valle, Septiembre 15 de 2020
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELKY RUIZ GUTIERREZ